

Santiago, 19 de Diciembre de 2014

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo Mutuo IM Trust
Renta Internacional, fondo administrado por IM Trust
S.A. Administradora General de Fondos (en adelante la
"Administradora")

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de **Fondo Mutuo IM Trust Renta Internacional** (en adelante el "Fondo"), el cual contiene las modificaciones incorporadas por la Administradora con el objeto de, entre otras materias, adecuar el Reglamento Interno del Fondo a las disposiciones de Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "Ley"), su Reglamento Decreto Supremo N° 129 de 2014 y a la Norma de Carácter General de la Superintendencia de Valores y Seguros N° 365 de fecha 7 de Mayo de 2014 (en adelante la "Norma").

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

A) Sección Características Generales:

Número 1: Se clasifica al tipo de inversionista del Fondo como un fondo al público en general.

B) Sección Política de Inversión y Diversificación:

- Número 1 *Objeto del Fondo*: Se precisan e incorporan nuevas directrices que guiarán el actuar de la Administradora en la elección de las alternativas de inversión del Fondo.
- Número 2 *Política de Inversiones*:
 - (i) Se establece que el Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en, cuyos activos subyacentes sean instrumentos de deuda de emisores internacionales, tales como cuotas de fondos mutuos, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el Reglamento Interno.
 - (ii) Se establece que respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, tanto de emisores extranjeros como nacionales, no se harán diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con tal clasificación.
 - (iii) Se establece que los mercados, instrumentos, bienes o certificados en los que invertirá el Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros, si fuere el caso.
 - (iv) Se incorpora a Japón como país en el cual se podrán efectuar inversiones y la moneda Yen para expresar las inversiones del Fondo o como moneda para mantener disponible.
 - (v) Se establece que el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley y sujeto a los límites establecidos en Reglamento Interno del Fondo.

- (vi) Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir dichos fondos para ser objeto de inversión del Fondo.
 - (vii) Se establece que el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley y sujeto a los límites establecidos en Reglamento Interno del Fondo.
 - (viii) Se complementa lo indicado respecto al nivel de riesgo esperado de las inversiones señalando que el Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones.
 - (ix) Se indica que en relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.
- Número 3 *Características y Diversificación de las inversiones:*
- (i) Se actualizan denominaciones y límites de inversión de los instrumentos señalados a las disposiciones de la Ley, su Reglamento y a la Norma, eliminando al efecto referencias a otras normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y a otros instrumentos que pueda autorizar dicha entidad.
 - (ii) Se fijan los siguientes límites máximos de diversificación de las inversiones: (a) Límite máximo de inversión por emisor; (b) Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero; (c) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; (d) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas; (e) Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora; y (f) Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella.
 - (iii) Se establece que la regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos y deberán ser subsanados dentro de los plazos que se establecen en la Ley.
- Número 4 *Operaciones que realizará el Fondo:*
- (i) Se incorporan los contratos de swap como contratos de derivados que el Fondo podrá celebrar, incluyendo al efecto las referencias a dichas operaciones en todo lo que sea aplicable en el texto del Reglamento Interno del Fondo.
 - (ii) Se establece que el Fondo podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.
 - (iii) Se incorporan los Índices como activo objeto de los contratos de derivados.
 - (iv) Se establece que las operaciones con derivados podrán ser realizadas tanto en Chile como en el extranjero.
 - (v) Se especifican los límites generales y límites específicos, respectivamente, que el Fondo deberá cumplir para efectos de realizar operaciones con contratos de derivados.

- (vi) Se establece que las entidades con las que el Fondo podrá efectuar operaciones de retroventa serán bancos y sociedades financieras nacionales y extranjeras.
 - (vii) Se señala que las operaciones de retroventa se celebrarán tanto en el mercado nacional como internacional.
- C) Sección Política de Liquidez:** Se indica que el Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,1% de sus activos serán de alta liquidez para los efectos señalados en el Reglamento Interno, indicando al efecto los activos que tienen dicho carácter y señalando que alternativamente el Fondo podrá mantener una línea de crédito en los términos indicados en la Sección D de dicho texto.
- D) Sección Política de Endeudamiento:** Se señala el porcentaje del patrimonio del Fondo respecto del cual se podrán contraer obligaciones con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para la operación del Fondo, entre otros.
- E) Sección Política de Votación:** Se especifica la política que guiará a la Administradora en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones.
- F) Sección Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**
- Número 1 *Series*: Se modifican y/o precisan los requisitos de ingreso y características relevantes para cada una de las Series del Fondo y se elimina la serie G.
 - La Remuneración de la Administradora correspondiente a Serie C disminuye a un 3% sobre la Base de cálculo establecida en el Reglamento Interno del Fondo.
 - La Remuneración de la Administradora correspondiente a Serie D disminuye a un 2% sobre la Base de cálculo establecida en el Reglamento Interno del Fondo.
 - La Remuneración de la Administradora correspondiente a Serie I disminuye a un 1% sobre la Base de cálculo establecida en el Reglamento Interno del Fondo
 - Número 2 *Remuneración de cargo del Fondo y gastos*:
 - (i) Se modifican y/o precisan los montos de Remuneración Fija Anual para cada una de las Series del Fondo.
 - (ii) Se individualizan nuevos gastos de operación del Fondo.
 - (iii) Se establece que las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en dicho número.
 - (iv) Se establece que la Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, señalando que los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la dicho número y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo.
 - (v) Se faculta a la Administradora para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en dicho numeral, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo y que los cobros se efectúen en

condiciones de mercado, señalando al efecto el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones.

- (vi) Se establece que La Administradora también estará facultada para celebrar contratos para la administración de la cartera de recursos del Fondo, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°20.712, señalando que los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.
- **Número 3 *Comisión o Remuneración de cargo del Partícipe::***
 - (i) Se modifican y/o precisan las Variables Diferenciadoras y Comisiones para cada una de las Series del Fondo.
 - (ii) Se establece que para efectos de determinar el número de días transcurridos entre la inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas, conservando éstas la antigüedad que tenían en el fondo de origen.
 - (iii) Se establece que la Administradora determinará libremente la Remuneración que aplicará a cada Serie, respetando siempre el monto tope señalado en dicho número, señalando al efecto que esta última será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros a través del reporte de la Tasa Anual de Costos y además será publicada periódicamente en la página web de la Administradora www.imtrust.cl.
 - (iv) Se establece que ante modificaciones al Reglamento Interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación. Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.
- **Número 4:** Se establece que no se contempla una Remuneración aportada al Fondo.
- **Número 5:** Se indica que no se aplicará una Remuneración de liquidación del Fondo.

G) Sección *Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:*

- **Número 1 *Aporte y Rescate de Cuotas:***
 - (i) Se precisan los horarios para efectos de determinar el valor cuota para la conversión de aportes y de rescates.
 - (ii) Se actualizan referencias existentes en esta sección relativas al Contrato de Suscripción de Cuotas.
 - (iii) Se detallan los medios para efectuar aportes y solicitar rescates.
 - (iv) Se indica que no aplica la celebración de Contratos de Promesa para este Fondo.
 - (v) Se especifica que los rescates por montos significativos se refieren a rescates efectuados por un mismo partícipe.
 - (vi) Se eliminan las referencias a Planes de Suscripción y Rescate de Cuotas.

- (vii) Se señala que el Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas y que para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al partícipe, las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- Número 2: Se indica que no se contempla el aporte y rescates en instrumentos, bienes y contratos.
- Número 3: Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas ya que las series objeto del mismo no lo contemplan.

I) Sección Otra Información Relevante:

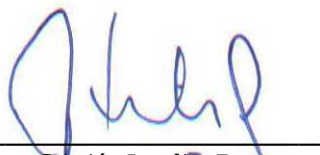
- Letra c): Se indica que no aplicará la adquisición de cuotas de propia emisión.
- Letra d): Se indica que al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.
- Letra g): se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual, las indemnizaciones que perciba la Administradora deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.
- Letra i): se especifican los mecanismos de resolución de controversias que se emplearán ante conflictos que pudieren surgir entre el partícipe y la Administradora.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día 18 de Enero de 2015.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su página web www.imtrust.cl o de su ejecutivo comercial llamando al +56(2) 24501660.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Cristián Letelier Braun
GERENTE GENERAL

IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS